LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo I • 062 S • 17 de junio 2025.

Mesa Directiva

Dip. Giulianna Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracción XXIII, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3° y 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y aprobación de esta Honorable Legislatura la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado tiene la responsabilidad de conducir, planear y regular el desarrollo económico nacional, procurando que este sea justo, equilibrado y sostenible. Dentro de este marco, el Estado asume un papel clave en la planeación y ejecución de la infraestructura pública, considerándola como un medio directo para promover la justicia social y el desarrollo regional equitativo.

La infraestructura pública es un motor del crecimiento económico y del bienestar social. Su impacto es tangible: reduce desigualdades, mejora la productividad, amplía el acceso a servicios básicos y genera empleos, particularmente en sectores estratégicos como salud, educación y movilidad. Por ello, la inversión en obra pública debe entenderse no solo como un ejercicio administrativo, sino como una acción estratégica de política pública.

Conscientes de esta realidad, la administración que me honra encabezar ha emprendido una inversión histórica en obra pública, orientada a beneficiar a todo el territorio michoacano. Desde la construcción de puentes, caminos, escuelas y hospitales, hasta la modernización de servicios esenciales, se ha trabajado con un enfoque integral y territorial para que las obras respondan efectivamente a las necesidades reales de la ciudadanía.

No obstante, el marco jurídico vigente presenta limitaciones importantes. Procedimientos obsoletos, redundantes o excesivamente burocráticos entorpecen la ejecución oportuna de obras estratégicas. Esta situación demanda una respuesta institucional seria y responsable que coloque al bienestar colectivo por encima de la tramitología innecesaria.

Por ello, la presente Iniciativa de reforma a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, tiene como objetivo modernizar y eficientar el marco legal que rige la contratación y ejecución de la obra pública en nuestra entidad.

Actualmente en el Estado contamos con el Programa de Obras Públicas por Cooperación, el cual representa una herramienta estratégica del gobierno estatal para fomentar el desarrollo social y fortalecer la cohesión comunitaria. Su propósito es promover la construcción de obras de infraestructura social básica que impacten positivamente en la calidad de vida de la población, especialmente en municipios, localidades y comunidades indígenas con autogobierno. Este programa reconoce la importancia de la colaboración entre ciudadanía y gobierno, y se basa en los principios de participación social, corresponsabilidad y respeto irrestricto a los valores étnicos, culturales y al entorno de cada comunidad. Con esta política pública, se reafirma el compromiso del Estado con el bienestar social, la equidad y el desarrollo territorial equilibrado en Michoacán.

Con el propósito de garantizar una operación más eficaz, eficiente y oportuna del Programa de Obras Públicas por Cooperación, se considera necesario reformar las fracciones XXIII BIS y XXVII BIS del artículo 3°. Esta modificación tiene como objetivo actualizar y adecuar las definiciones contenidas en dichas fracciones a la realidad social actual, de manera que reflejen con mayor precisión las dinámicas y necesidades contemporáneas en materia de ejecución de obras públicas.

Asimismo, se propone adicionar un último párrafo al artículo 26 de la Ley en cita, a fin de establecer un mecanismo de evaluación por puntos y porcentajes en los procesos licitatorios. Este mecanismo dará preferencia a las personas con discapacidad o a las empresas que empleen al menos un cinco por ciento de trabajadores con discapacidad, en congruencia con lo establecido por la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo. Con ello, se garantiza el principio de inclusión, igualdad y acceso a mejores condiciones de vida para todas las personas.

En otro orden de ideas, se plantea reformar el artículo 52, que actualmente establece que cada obra debe considerarse individualmente para determinar si se encuentra dentro de los montos establecidos por la Secretaría de Contraloría. Estos montos deberán publicarse anualmente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los portales electrónicos correspondientes. La reforma busca mantener esta disposición, pero con una actualización de criterios conforme a las necesidades actuales de planeación y ejecución presupuestal.

Con base en lo dispuesto por el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las contrataciones públicas deben realizarse mediante licitaciones abiertas, asegurando condiciones óptimas de precio, calidad y oportunidad. En este sentido, se considera necesario actualizar y homologar el marco normativo estatal con la legislación federal en materia de obra pública, a fin de permitir a las dependencias, entidades, ayuntamientos y organismos paramunicipales celebrar contratos bajo esquemas de adjudicación directa o invitación restringida, siempre que se respeten los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Esta homologación no solo agilizará los procesos de contratación, sino que también permitirá una mejor ejecución de los recursos públicos. Es importante señalar que varias entidades federativas ya han adoptado esta medida, modernizando así su normativa y simplificando los procedimientos de contratación, sin sacrificar los principios de transparencia ni rendición de cuentas.

De igual manera, se propone que los montos máximos para este tipo de contrataciones sean establecidos anualmente por el Poder Legislativo, como parte del Presupuesto de Egresos. Esto otorga certeza jurídica y presupuestal, además de fortalecer el principio de control democrático al someter dichas decisiones al análisis, discusión y aprobación del Congreso del Estado.

A partir del análisis del Decreto por el que se establecen los Rangos para la Adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma con Cargo a Recursos Estatales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 11 de octubre de 2024; y, considerando el índice de inflación anual de 4.66% publicado por el INEGI, se hace indispensable actualizar dichos rangos para mantener su vigencia y efectividad.

La presente reforma contempla establecer un porcentaje del 30% del presupuesto anual de una dependencia o entidad como límite para contrataciones por adjudicación directa o invitación restringida. No obstante, este porcentaje podrá ampliarse, previa autorización del órgano de gobierno correspondiente, para atender situaciones de emergencia o interés público de manera más eficiente.

Finalmente, se propone derogar los artículos 57 BIS, 57 TER, 57 QUATER, 57 QUINQUIES, 57 SEXIES, 57 SEPTIES y 57 OCTIES, sin duda alguna consideramos que la transparencia en las leyes es fundamental para garantizar la justicia, la confianza ciudadana y el correcto funcionamiento de las instituciones, dado que cuando las normas legales son claras, accesibles y se aplican de manera abierta, se fortalece el Estado de derecho y se evita la corrupción. Además, permite que la ciudadanía comprenda sus derechos y deberes, fomente la participación informada y vigile el actuar de las autoridades.

Sin embargo, en la actualidad existen leyes específicas y mecanismos eficientes que permiten garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la ejecución de obra pública, tales como la plataforma nacional de transparencia y los portales electrónicos de las dependencias, entidades o municipios. Esta medida permitirá un uso más eficiente de los recursos públicos, redirigiendo su aplicación a la inversión directa en obras y servicios.

En suma, la presente Iniciativa busca fortalecer la capacidad institucional del Estado para responder con oportunidad, transparencia e inclusión a las necesidades de infraestructura pública, en beneficio del desarrollo y bienestar de todas y todos los michoacanos.

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a consideración del Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo Único. **Se reforman las fracciones XXIII bis y XXVII bis del artículo 3°, la fracción IX del artículo 10, el segundo párrafo del artículo 13, los párrafos segundo y tercero del artículo 16,**

el segundo párrafo del artículo 17, los párrafos primero y segundo del artículo 23 quáter, la fracción VI del artículo 27, los párrafos segundo y séptimo del artículo 33, el quinto párrafo del artículo 38, el segundo párrafo del artículo 42, el primer párrafo del artículo 44, el párrafo quinto del artículo 45, el artículo 48, el párrafo tercero del artículo 51 y el artículo 52; se adiciona un último párrafo al artículo 26 y un último párrafo al artículo 38; se deroga el párrafo tercero del artículo 35 y el último párrafo del artículo 36, el párrafo tercero del artículo 45 y los artículos 57 bis, 57 ter, 57 quáter, 57 quinquies, 57 sexies, 57 septies y 57 octies; todos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3°. ...

...

De la I. a la XXIII. ...

XXIII Bis. Obras públicas por cooperación: Las que se realicen con la participación del comité vecinal de obra pública por cooperación, mediante convenio con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como ayuntamientos, entidades paramunicipales y comunidades indígenas con autogobierno;

De la XXIV. a la XXVII. ...

XXVII Bis. Reglas de operación: Son el conjunto de disposiciones que, con apego a esta Ley emitirán la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Contraloría, para establecer la forma de operar el programa de obras públicas por cooperación;

De la XXVIII. a la XXXI. ...

Artículo 10.

En la planeación de las obras públicas las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales en lo que corresponda, deberán:

De la I. a la VIII. ...

IX. Prever los efectos y consecuencias sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de manifestación de impacto ambiental previstos por la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de la Ley Ambiental y Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven y restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia;

X. y XI. ...

Artículo 13.

...

Por cada obra pública que se realice, deberá integrarse un expediente unitario, el cual deberá contener como mínimo: Solicitud de la obra, cédula de información básica y justificación de la obra, presupuesto base, precios unitarios, aprobación de la obra mediante suficiencia presupuestal, convenio de coordinación, en el caso de obra convenida con terceros, rangos de adjudicación aplicables, proyecto ejecutivo, croquis de macro localización y micro localización, programa de ejecución de obra, explosión de insumos, proceso de adjudicación de la obra o licitación, registro vigente del padrón de contratistas de la Secretaría, contrato, aviso de inicio de obra, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, bitácora de obra, facturas, estimaciones, generadores de obra, pruebas de calidad, penas convencionales, solicitud de autorización de precios fuera de catálogo en caso de existir, convenio(s) modificatorio (tiempo y/o monto), aviso de terminación de obra, acta de entrega-recepción, finiquito de obra y documentación comprobatoria del gasto. Para el caso de obras por administración directa, deberá contener además, acuerdo de administración directa, bitácora de maquinaria, listas de raya, generadores de listas de raya.

...

Artículo 16.

...

El Padrón de Contratistas se publicará mensualmente en la página oficial de la Secretaría, así como las especialidades otorgadas a las personas físicas o morales inscritas y su periodo de vigencia, a fin de que las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales cuenten con la certeza del registro correspondiente. Así mismo el Padrón se publicará anualmente dentro del primer semestre en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con las personas inscritas en el padrón, cuyo registro esté vigente, salvo los casos especiales previstos en los artículos 26 y 51 del

presente Ordenamiento Legal, por lo que, cualquier otro padrón o registro que sea emitido o requerido por cualquier dependencia, entidad, ayuntamiento y entidades paramunicipales carecerá de toda validez jurídica.

...

Artículo 17.

...

De la I. a la XII. ...

Las personas interesadas, al quedar inscritos en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas adquieren el carácter de contratistas. El registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas tendrá vigencia de un año. Los contratistas tendrán la obligación de notificar a la Secretaría cualquier cambio en la información que proporcionaron para obtener su registro.

...

...

Artículo 23 Quáter. La Secretaría será la responsable de operar el programa y de supervisar las obras públicas por cooperación, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, el convenio respectivo y las Reglas de Operación.

Las obras públicas por cooperación, se realizarán a iniciativa y a solicitud de los beneficiarios, mediante petición presentada por escrito a la Secretaría, al ayuntamiento o a la comunidad indígena con autogobierno, y posteriormente integrarán el comité vecinal de obra pública por cooperación.

...

...

Artículo 26.

...

...

...

...

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Artículo 27.

Las convocatorias, que podrán referirse a una o más obras o servicios relacionados, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la dependencia, entidad, secretaría o entidad paramunicipal convocante, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, en el caso de los ayuntamientos la difusión electrónica será a través de sus portales electrónicos y contendrán:

De la I. a la V. ...

VI. El plazo para la inscripción en el concurso, que no podrá ser menor de tres días hábiles, ni mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;

De la VII. a la XII. ...

...

...

...

Artículo 33.

...

En un plazo que no exceda de treinta días naturales a partir de la fecha de apertura de propuestas económicas, y previa validación emitida por el Comité, en junta pública se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los concursantes:

De la I. a la IV. ...

...

...

...

...

La emisión del fallo podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo no exceda de treinta días naturales del señalado originalmente.

...

...

Artículo 35.

...

...

Se deroga.

...
...

Artículo 36.
...
...
...

Se deroga.

Artículo 38.
...
...
...
...

De las modificaciones a que se refiere el presente artículo, el titular de la dependencia, entidad, ayuntamiento o el titular de la entidad paramunicipal de que se trate, informará lo procedente a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de Contraloría, y, en su caso, a la Dependencia Coordinadora de Sector, así como a la tesorería municipal y al órgano de gobierno, según corresponda, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere formalizado la modificación.

Para el caso de requerir ejecutar trabajos o conceptos adicionales o fuera de catálogo, éstos deberán ser ordenados por escrito y consignados en la bitácora de obra correspondiente por el residente de supervisión, requiriéndose la formalización del convenio y dictamen justificativo respectivos, únicamente en el caso en el que el importe y/o plazo de ejecución contratados sean modificados.

Artículo 42.
...

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes, mismas que elaborará el contratista y entregará al contratante por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada para su revisión y consecuente autorización y/o devolución acompañadas de la documentación relativa a generadores de obra y factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales vigentes a efecto de que se proceda a su efectivo pago, y de acuerdo al avance físico observado de la obra. Para la elaboración de las estimaciones, las dependencias, entidades, ayuntamientos o entidades paramunicipales podrán hacer uso de herramientas tecnológicas que simplifiquen el proceso de elaboración, revisión y autorización, cuidando en todo momento que su requisitado se realice en apego a la normatividad vigente.
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 44. Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato de obra o prestación de servicios regulados por esta Ley, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser ajustados aplicando para ello los factores de incremento conforme a los índices nacionales que al efecto se publiquen por la instancia competente, aplicando el ajuste que proceda conforme a la fórmula precio a precio. Cuando los costos relativos que requiera el contratista o la contratante no se encuentren dentro de los publicados, las instituciones procederán a calcularlos conforme a los lineamientos y metodología que formule la Secretaría. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica.
...
...
...
...
...

Artículo 45.
...
...

Se deroga.
...

En la fecha señalada, la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente.
...

Artículo 48. Las dependencias y entidades, deberán enviar a la Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Dirección de Patrimonio Estatal a más

tardar dentro del primer trimestre del año posterior al que se trate, un informe de las obras públicas que se hayan ejecutado con cargo a su presupuesto, adjuntando copia de los títulos de propiedad si los hubiere, y los datos sobre la localización, inversión y metas ejecutadas, a fin de que se incluyan dentro de los catálogos e inventarios de los bienes y recursos del Estado; en el caso de los ayuntamientos y de las entidades paramunicipales, deberán incluir en sus inventarios la misma documentación y datos, debiendo informar de lo anterior al Congreso del Estado en las cuentas públicas correspondientes.

Artículo 51.
...

De la I. a la VIII. ...
...

El titular de la dependencia o entidad, deberá elaborar un acuerdo en los términos de la competencia de que se encuentra investida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, fracción I de esta Ley, acuerdo que invariablemente deberá de acreditar que la adjudicación de que se trata se encuentra investida de los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez en el ejercicio de los recursos públicos, y en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha de iniciación de los trabajos, informar de estos hechos a la Secretaría de Contraloría y a la Dependencia Coordinadora de Sector.
...
...

Artículo 52. Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales podrán bajo su responsabilidad contratar obra pública sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, o por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que para cada procedimiento se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo del ejercicio fiscal correspondiente, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en el supuesto de excepción a la licitación pública.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo, y por concepto de adjudicación directa, no podrán exceder del treinta por ciento de la inversión total autorizada a la dependencia, entidad, ayuntamiento y entidad paramunicipal para cada ejercicio fiscal. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

En casos excepcionales, con causa justificada se podrá exceder el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre que las operaciones sean aprobadas previamente y de manera indelegable por los titulares de las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales y sus respectivos órganos de control interno.

Artículo 57 Bis. Se deroga.

Artículo 57 Ter. Se deroga.

Artículo 57 Quáter. Se deroga.

Artículo 57 Quinquies. Se deroga.

Artículo 57 Sexies. Se deroga.

Artículo 57 Septies. Se deroga.

Artículo 57 Octies. Se deroga.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor a 180 días para emitir las reformas al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 21 de mayo de 2025.

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador Constitucional del Estado

Carlos Torres Piña
Secretario de Gobierno

Rogelio Zarazúa Sánchez
Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas

www.congresomich.gob.mx